

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 16/2018

La Paz, 26 de septiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH UN N° 22/2017 de 7 de diciembre de 2017, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH UN N° 5/2018 de 28 de marzo de 2018; el Informe INF TEC DDT UTL 0001/2018 de 24 de septiembre de 2018; y las disposiciones normativas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, por su parte, el inciso c) del Artículo 10 de la Ley antes referida, señala como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH): "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes".

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en concordancia con el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador de la actividad de transporte de productos derivados de los hidrocarburos, razón por la cual esta actividad se encuentra sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la ANH. Los productos derivados de los hidrocarburos, se transportan a través de ductos e instalaciones complementarias a estas o a través de transportes diferentes a los ductos.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en las actividades hidrocarburíferas según lo descrito por el Artículo 31 de la Ley N° 3058 de hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del Artículo 365 de la CPE.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emita la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la norma referida también dispone que los actos administrativos se emitan por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos.

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final Séptima Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 22/2017 de 7 de diciembre de 2017, establece que todos los medios, unidades de transporte y tanques cisternas que realicen el servicio de transporte de carburantes, deberán registrarse gratuitamente en las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, estableciendo el plazo a partir del 2 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018.

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 5/2018 de 28 de marzo de 2018, amplía el Plazo para el registro de Transporte de carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisternas, establecido en la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 22/2017, hasta el 30 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF-TEC-DDT-UTL 0001/2018 de 24 de septiembre de 2018, establece que a la fecha se han efectuado registros en el Sistema Octano – Módulo: Infraestructura para transporte de Hidrocarburos, empero se estima que existan más registros en atención a los certificados de verificación volumétrica extendidas al parque de cisternas por parte de IBMETRO, que se encontrarían en trámite; asimismo ante las solicitudes de las partes interesadas de ampliar el plazo de registro, recomienda la ampliación de plazo para el registro de medios, unidades de transporte y tanques cisternas que cisternas que realicen el servicio de transporte de carburantes a través de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos líquidos, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, el Informe Legal DJ - ULRN 286/2018 de 26 de septiembre de 2018 recomienda: "En este sentido, en consideración a los extremos del Informe INF-TEC-DDT-UTL 0001/2018 de 24 de septiembre de 2018, corresponde emitir la Resolución Administrativa conveniente, que apruebe la ampliación de plazo que permita ejecutar e implementar la RAN-ANH-UN N° 22/2017 para el registro de medios, unidades de transporte y tanques cisterna, hasta el 31

de diciembre de 2018, considerando que los antecedentes técnicos y la normativa expuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo, para el Registro de Transporte de Carburantes a través de medios, unidades de transporte y tanques cisternas, hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa de Normas RAN-NH-UN N° 22/2017, en todo aquello en que no haya sido modificada por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa de Normas entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de Circulación Nacional.

Regístrate, publíquese y archívese.

Conforme:



Abog. L. Antonio Kosovic
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH-DJ N° 16/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo